



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 014 2018 00830 00
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	CREDIFINANCIERA S.A
Ejecutado	LEIDY JOHANNA SALAS FLOREZ
Interlocutorio	1200
Asunto	ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

En atención a lo expuesto en memorial del 04 de Marzo del 2020 visible a folios 96 A 98 del C1, de conformidad con el certificado de existencia y representación que se aporta y de acuerdo a lo normado en el Art. 68 del Código General del Proceso, que establece “(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren (...)”; En consecuencia, **se tiene a BANCO CREDIFIANCIERA S.A** sigla CREDIFINANCIERA S.A.S o CREDIFINANCIERA, como sucesor procesal de CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este trámite.

Seguidamente; Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello, mediante notificación personal al curador ad litem realizada el 14 de Noviembre del 2019, quien contestó la demanda pero no propuso ninguna excepción y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al

Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, por lo que el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO CREDIFIANCIERA S.A, y en contra de LEIDY JOHANNA SALAS FLOREZ, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 12 de septiembre del 2018 (C1.fl. 17) con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidarán oportunamente como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$646.650

CUARTO: Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15317b8cad34f60d00afe0eeb1127a27c6cab1c58cb839bf43c46326bddc208**

Documento generado en 22/01/2021 03:15:15 PM